



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P,

Radicado	08-001-33-33-006-2022-00060-00
Medio de control o Acción	PROTECCION DE LO DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	OSIRIS MARIA RODRIGUEZ MELGAREJO, PEDRO PINEDA Menco, ANA MARIA GUERRA, HECTOR CARVAJALINO JACOME, YENSY PADILLA, ORLANDO MORA FLORES, JORGE MURCIA CABANA
Demandado	D.E.I.P. BARRANQUILLA – SECRETARIA DE PLANEACION; SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; GUSTAVO ENRIQUE FANDIÑO RIVERA; KELLY JOHANA FANDIÑO GUTIERREZ
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, atendiendo lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, con constancia de la notificación de las accionadas, procede el despacho a señalar fecha de Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

Se advierte a los funcionarios competentes que la inasistencia a esta audiencia hará que incurran en causal de mala conducta, sancionadle con destitución del cargo, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

“...Artículo 27°.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

*La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.
(...)”*

En consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de justicia virtual y efectuar audiencias no presenciales; es decir, AUDIENCIAS VIRTUALES, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Pacto de Cumplimiento, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias de la inasistencia. En tal virtud se señalará el día **(27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación LIFESIZE, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE nueva fecha para llevar a cabo **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** dentro del presente asunto, para el día el día **(27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**. Se le advierte a los funcionarios competentes que la inasistencia a la audiencia es causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación LIFESIZE, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez



Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463dfcfd3dbc3d78e874c4c25727c226fb813b9bc99f39ab8e16a312f0c727**

Documento generado en 05/09/2022 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>